

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial. Informo al señor Juez, durante el termino de ejecutoria, del auto por medio del cual, se aclaró el numeral 5 de la SENTENCIA ESCRITA DE PRIMERA INSTANCIA No. 010, dictada en el proceso de la referencia, solo interpuso recurso de apelación la parte demandante. Sírvase proveer

Srio

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: COMPañÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA

DDO: CENTRO COMERCIAL SUPER OULET LA 80 HOY
AQUARELA CENTRO COMERCIAL

RADICACION: 760013103001-2019-00084-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo a que en término oportuno, conforme al inciso final del numeral 5º del art. 373, en concordancia con el inciso 2º del numeral 3º del art. 322 del CGP, la parte demandante ha interpuesto un recurso de apelación contra la SENTENCIA ESCRITA DE PRIMERA INSTANCIA No. 010, dictada en el proceso de la referencia, notificada por estados electrónicos del 06 de octubre último, exponiendo para el efecto los reparos concretos contra la misma, el cual además es procedente y resulta interpuesto por la parte que resultó contrario a sus intereses la decisión (arts. 321 y 322 del CGP), el Juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia escrita proferida en el asunto (art. 323 del CGP), fechada el 5 de octubre de 2020, ante la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI; es menester advertir que no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación (art. 323 del CGP).

Disponer que oportunamente, se remita el expediente escaneado a la Secretaría de la Sala Civil sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisándose que los medios magnéticos del desarrollo de la audiencia serán los únicos que se remitirán de forma física, con el fin de que se surta el recurso de alzada ante esa Superioridad (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20 11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

De igual manera, se precisa que la digitalización del expediente la hará la secretaria del despacho, con los medios técnicos disponibles en el momento; sin embargo, se previene al apelante acerca de que, si en el evento de que ello no sea posible, dado que existen dificultades sobre la cuestión, deberá estar presto a colaborar con el despacho a ese fin, en cuyo evento se hará el respectivo requerimiento (arts. 788-8 y 324 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, _3 DE NOVIEMBRE DEL 2020
Notificado por anotación en el estado No. __117__
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario